

AUTO No. 03578

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS”

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, Resoluciones 931 de 2008, Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados Nos. 2012ER049085 y 2012ER049092 del 17 de abril de 2012, la sociedad **CONSTRUCTORA KOVOK S.A.**, con el NIT. 900.028.123-4, allegó a ésta Secretaría solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra Ubicada en la Calle 10 No. 80D - 20, Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Así las cosas, las solicitudes de registro mencionadas anteriormente fueron evaluadas independientemente, requiriendo el radicado 2012ER049085 mediante el oficio 2012EE070060, y el radicado 2012ER049092, se requirió mediante el oficio 2012EE082394, a fin de subsanar la solicitud de registro incoada.

Que mediante los radicados Nos. 2012ER078446 del 27 de junio de 2012 y 2012ER086581 del 27 de julio del 2012, la señora **ROSMERY AVILA DUQUE**, en calidad de representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA KOVOK S.A.**, dio respuesta a lo requerido por esta Autoridad Ambiental.

Que, ésta autoridad mediante el radicado No. 2013EE057928 del 20 de mayo del 2013 concede a la sociedad **CONSTRUCTORA KOVOK S.A.**, un término de tres (3) días hábiles para que radique soporte fotográfico panorámico en el cual se evidencie las adecuaciones solicitadas.

AUTO No. 03578

Que, la sociedad **CONSTRUCTORA KOVOK S.A.**, dio respuesta al anterior requerimiento, de conformidad con el radicado No. 2013ER064053 del 31 de mayo del 2013.

En atención a los precitados memoriales, la Subdirección de Calidad del Aire y Visual procedió a realizar evaluación técnica, expidiendo en consecuencia los **Conceptos Técnicos Nos. 00348 del 11 de enero del 2014 y 07044 del 14 de agosto del 2014.**

Esta Secretaría procedió a dar apertura formal al trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla de obra ubicada en la Calle 10 No. 80D - 20, Localidad de Kennedy de esta ciudad, emitiendo el **Auto No. 04390 del 26 de octubre del 2015.**

Que, en aras de notificar el precitado acto, ésta Entidad emitió citatorio bajo Radicado No. 2015EE217901 del 04 de noviembre del 2015 y notificado personalmente el 13 de noviembre del 2015 a la señora **ALEXANDRA LUGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.429.674, en calidad de autorizado por la sociedad, con constancia de ejecutoria el 17 de noviembre del 2015 y publicado en el boletín legal de ésta Autoridad el 11 de diciembre de 2015.

Que, la sociedad **CONSTRUCTORA KOVOK S.A.**, mediante los radicados No. 2015ER222481 del 10 de noviembre del 2015 y 2015ER240899 del 02 de diciembre del 2015, desisten de la solicitud de registro de valla.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Marco Legal

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, principios del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo del Capítulo I Finalidad, Ámbito de Aplicación y Principios, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 03578

Que el artículo 36 de la ley 1437 de 2011, Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, el cual frente a la formación y examen del expediente que a saber establece “*Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...) Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas. (...)*”.

Que el precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo del expediente, debiendo esta Autoridad en virtud de lo establecido por el artículo por el artículo 306 de la misma norma establece frente a los aspectos no regulados que; “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

Toda vez, que código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, prevé que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en virtud del principio de legalidad la administración debe revisar sus actuaciones administrativas, realizando el análisis y las circunstancias fácticas sobre las cuales se han tomado las decisiones, preservando el orden jurídico; por lo cual esta Autoridad Ambiental, previa revisión de los expedientes SDA-17-2014-2708 y SDA-17-2015-8288, en los cuales se evaluaron las solicitudes de registro Nos. 2012ER049085 y 2012ER049092 del 17 de abril de 2012, allegados por la sociedad **CONSTRUCTORA KOVOK S.A.**, con el NIT. 900.028.123-4, para elemento publicitario tipo Valla de Obra Ubicada en la Calle 10 No. 80D - 20, Localidad de Kennedy de esta ciudad; en especial en atención a los términos previstos por la Licencia de Construcción LC-732-1588.

Ahora bien, debe esta Autoridad Ambiental precisar frente a la solicitud de registro objeto del presente pronunciamiento que como primera medida sobre ella se realizaron diferentes actuaciones administrativas en aras de realizar la evaluación ambiental desde el punto de vista

AUTO No. 03578

Técnico, dentro de los cuales se encuentran el requerimiento técnico mediante Radicado No. 2013EE057928 del 20 de mayo del 2013, Conceptos Técnicos Nos. 00348 del 11 de enero del 2014 y 07044 del 14 de agosto del 2014, y actos administrativos en los que se realizó una evaluación jurídica frente a las documentales allegadas con la solicitud de registro así como las documentales allegadas con posterioridad.

Una vez dicho lo anterior, es preciso traer a colación las solicitudes con Radicados Nos. 2012ER049082 y 2012ER049092 del 17 de abril del 2012 que versaban sobre el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1273127 en el que hoy se encuentra terminado el proyecto de vivienda – Plaza Castilla Apartamentos.

Así las cosas, encuentra valido concluir ésta Autoridad Ambiental que las solicitudes de registro, fueron evaluadas técnica y jurídicamente, a la fecha la misma ya no cuenta con fundamento factico alguno para que esta Autoridad realice pronunciamiento futuro sobre la solicitud de registro del elemento publicitario tipo valla de obra cuya ubicación solicitada refería a la Calle 10 No. 80D - 20, Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Adicionalmente, la sociedad **CONSTRUCTORA KOVOK S.A.**, mediante los radicados No. 2015ER222481 del 10 de noviembre del 2015 y 2015ER240899 del 02 de diciembre del 2015, desisten de la solicitud de registro de valla, informando que el proyecto se encuentra terminado y no hay elementos publicitarios montados, desistiendo así de la solicitud de registro de valla de obra.

Que por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, encuentra la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de ésta Secretaría merito suficiente para archivar las diligencias realizadas dentro del proceso iniciado con la Solicitud de Registro con Radicados Nos. 2012ER049082 y 2012ER049092 del 17 de abril del 2012, la sociedad **CONSTRUCTORA KOVOK S.A.**, con el NIT. 900.028.123-4, ya que no existe documental alguna que deba allegarse o procedimiento alguno que sobre el mismo se puedan adelantar.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

Página 4 de 7

AUTO No. 03578

“(...) La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (...)”

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (...)”

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“(...) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...)”

l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (...)”

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución No. 1466 del 2018 de esta Secretaría, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

De conformidad con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 5° de la Resolución No. 1466 de 2018 de esta Secretaría, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“(...) 8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de los expedientes SDA-17-2014-2708 y SDA-17-2015-8288, en el que se adelantaron diligencias referidas a la Solicitud de Registro allegada bajo los Radicados Nos. 2012ER049085 y 2012ER049092 del 17 de abril de 2012, allegados por la sociedad **CONSTRUCTORA KOVOK S.A.**, con el NIT. 900.028.123-4, para elemento publicitario tipo Valla de Obra Ubicada en la Calle 10 No. 80D - 20, Localidad de Kennedy de esta ciudad, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proceder, por medio del Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Dirección de Control Ambiental, al archivo físico del expediente SDA-17-2014-2708 y SDA-17-

Página 5 de 7

AUTO No. 03578

2015-8288 y de las actuaciones administrativas de que trata el artículo **PRIMERO** de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **CONSTRUCTORA KOVOK S.A.**, identificada con el NIT. 900.028.123-4, a través de su representante legal el señor **ANTONIO LUIS AMADO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.182.447, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 B No. 124 – 97 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico vianney.camacho@vavilco.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

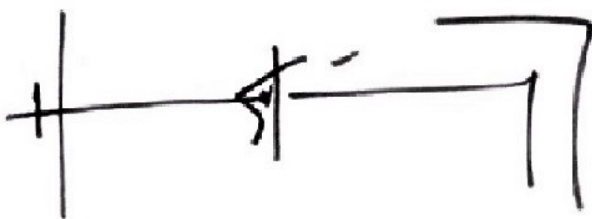
PARÁGRAFO. - El Representante Legal de la Sociedad o apoderado judicial deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el boletín legal de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia NO procede el Recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de octubre del 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN

C.C: 1019118626

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

27/09/2020

Revisó:

Página 6 de 7

AUTO No. 03578

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	01/10/2020
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201848 DE 2020	FECHA EJECUCION:	29/09/2020
Aprobó:					
Firmó:					
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/10/2020

EXPEDIENTE: SDA-17-2014-2708 Y SDA-17-2015-8288
Sector: SCAAV- PEV